

ORDEN DE TRABAJO No 4500004926	TOTAL ORDEN COP \$ 48.932.800	CARGO CONTRATO CT0251204718	REFERENCIA SOLCI 85	FECHA 04.03.2019
PARA: GRUPO MIROS SAS		NIT: 9010038591	GARANTIA: 12 MESES	
ATT: REPRESENTANTE LEGAL/GUEVARA CARLOS FERNANDO		TEL: 4944088	INCOTERMS: N/A	SOL:
DIRECCION: CR 78 G 38 58 SUR		MAIL: gerencia@mirospublicidad.com		DOCUMENTO COMERCIAL: 0000003216
DIAS DE PAGO: Pago 60 dias	PRIORIDAD: OTROS	CDP: 2019400470	MODALIDAD CONT: CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA -	

POS	COD. MATERIAL	DESCRIPCION	NO PARTE	UNIDAD MEDIDA.	CANT.	FECHA ENTREGA	CONDICION	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS ATR-42 SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	5	15.03.2019	PLACARDS	980.000	931.000	5.831.000
2	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS BELL 412 SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	1	16.03.2019	PLACARDS	950.000	180.500	1.130.500
3	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS BELL 212 SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	8	15.03.2019	PLACARDS	950.000	1.444.000	9.044.000
4	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS BELL 407 SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	6	15.03.2019	PLACARDS	950.000	1.083.000	6.783.000
5	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS BELL 206 SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	6	15.03.2019	PLACARDS	950.000	1.083.000	6.783.000
6	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS DASH-8 SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	1	15.03.2019	PLACARDS	980.000	186.200	1.166.200
7	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS BEECHCRAF SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	8	15.03.2019	PLACARDS	950.000	1.444.000	9.044.000
8	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS C-26 SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	3	15.03.2019	PLACARDS	950.000	541.500	3.391.500
9	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS TWIN OTTE SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	2	15.03.2019	PLACARDS	950.000	361.000	2.261.000
10	6000050	REEMPLAZO, INSTALAC. PLACARDS DC-3 SERVICIO MANTENIMIENTO		EA	3	15.03.2019	PLACARDS	980.000	558.600	3.498.600

NOTA: El envío de la presente orden se entiende como la aceptación a su oferta, por lo tanto se constituye en un contrato con todos los efectos legales, presupuestales, contractuales que correspondan y de conformidad con el Manual de Contratación vigente de la CIAC S.A.

OBSERVACIONES: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN N° 007 DE 2016 # MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA CIAC S.A CAPITULO III ARTICULO 12 LITERAL B, CAPITULO II ARTÍCULO 8. ESTUDIO DE MERCADO, PARÁGRAFO PRIMERO EXCEPCIONES BAJO SUS EXCEPCIONES CONSAGRADAS PARA EL EFECTO EN EL LITERAL O CUANDO EL CLIENTE PARTICULAR O ESTATAL REQUIERA EXPRESAMENTE DE UN BIEN O SERVICIO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O DE SERVICIO.

POLIZAS: CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del valor del contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal estipuladas en cada orden, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con la CIAC S.A. 2. CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato marco, con vigencia por un año (1) contado a partir del recibo a satisfacción de los trabajos. 3. POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato en cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PROCESO PAGINA WEB NO. 190418

ELABORADO POR: SGIRON	ORDENADOR DEL GASTO
-------------------------------------	----------------------------

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Artículo 1. APLICACIÓN. Todos los bienes y/o servicios adquiridos por CIAC S.A., se sujetarán exclusivamente a estas Condiciones Generales, que se entenderán aceptadas por el Proveedor, cuando presenta oferta a la Entidad y ésta la acepta mediante el envío de la orden, por lo tanto regirán la ejecución del contrato que por esto se deriva. Estas Condiciones Generales se aplicarán incluso aun cuando no se haga ninguna referencia específica a ellas, en la Solicitud de Estudio de Mercado o solicitud de cotización. PARÁGRAFO. En cualquier caso CIAC S.A. podrá acordar por escrito, la modificación de sus Condiciones Generales.

Artículo 2. CONFIDENCIALIDAD. El Proveedor no podrá en ningún caso, informar al cliente final de CIAC S.A., de los términos y condiciones económicas y técnicas de la oferta que presentó en estudio de mercado a la CIAC S.A., si así lo hiciere, esto se entenderá como un incumplimiento de éste a sus obligaciones contractuales, y CIAC S.A. podrá dar por terminado el contrato de manera parcial o total, dando lugar al pago de las sanciones que por incumplimiento del contrato aquí se señalan.

Artículo 3. CONDICIONES DE PAGO. CIAC S.A. pagará a sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de entrega, a menos que el Proveedor y CIAC hubieren pactado en contrario. El pago se hará mediante transferencia bancaria, a menos que la CIAC S.A. y El Proveedor pactaren un método diferente.

Artículo 4. LUGAR DE ENTREGA. A menos de que CIAC S.A. y el Proveedor hubieren pactado algo diferente, se entenderá que todas las entregas deberán hacerse en las instalaciones de la CIAC S.A.: Avenida Calle 26 N° 103- 08 entrada 1, interior 2. En el caso en que se aplique, los datos del consignatario CIAC S.A., serán los siguientes: ZONA FRANCA BOGOTÁ. CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA CIAC S.A. USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS AV. Calle 26 No. 103-08 Entrada 1 Interior 2. BOGOTÁ COLOMBIA. TELEFONO FIJO 4926160 EXT 3045. PERSONA DE CONTACTO. RICARDO MORALES BERNAL. El Proveedor entiende que en caso de error en la consignación del documento de transporte, CIAC S.A. no es responsable de su disposición por parte del transportador o la autoridad aduanero, ni asumirá costo o cargo alguno por ello.

Artículo 5. INCOTERMS. En los casos en que aplique, el Término Internacional de Comercio - International commercial terms (INCOTERMS), a utilizar por parte de El Proveedor, para sus envíos, será DAP (delivered at place), INCOTERMS 2010. Lo anterior, a menos de que CIAC S.A. pacte un término diferente, en cuyo caso, deberá quedar constancia escrita de dicho acuerdo.

Artículo 6 DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ENTREGA. Todo bien que se envíe a la CIAC S.A., deberá estar acompañado por el documento de transporte, documentos de trazabilidad que le serán exigidos previa su entrega, y la factura comercial debidamente diligenciada, según se estipula en el artículo 188 de la Resolución 4240 de 2000 y demás normas que la modifiquen o complementen. En el evento en que el bien no cuente con la totalidad documentos antes señalados, o en las condiciones exigidas, el bien podrá ser devuelto inmediatamente sea inspeccionado documentalmente, sin que por este se genere responsabilidad para CIAC S.A., ni le sea endilgado costo o perjuicio alguno. El costo de la devolución será a cargo de El Proveedor. No obstante lo anterior, la CIAC S.A. podrá otorgarle ocho (8) días calendario para que entregue la información faltante. Si al cabo de los ocho días, los documentos no son allegados en los términos y condiciones requeridos, la CIAC S.A. impondrá una sanción del 0.5% del valor del bien por día de retraso en la entrega de documentación. Si al cabo de 15 días hábiles, no se recibe la documentación faltante o se corrige, según sea requerido, la CIAC S.A. procederá a su devolución al Proveedor, bajo la responsabilidad, costo y cargo de éste. Por lo anterior, el Proveedor acepta que en este caso se devuelvan los bienes con transporte y flete pagaderos en el lugar de destino, es decir, CIAC enviará los elementos y el Proveedor pagará su envío al transportador.

Artículo 7. PROHIBICIONES. Los bienes enviados a CIAC S.A., no pueden: - contener sustancias alucinógenas, sustancias prohibidas, y en general, no puede tratarse de mercancía cuya importación se encuentra prohibida en la normatividad aduanera colombiana. En estos casos CIAC S.A. dará aviso a las autoridades aduaneras y gubernamentales que correspondan. En estos casos la CIAC S.A. podrá reclamar perjuicios por el daño ocasionado a la Entidad.

Artículo 8. IMPUESTOS. Corresponde al Proveedor asumir todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables tanto en su país de origen, como en Colombia, sobre la prestación de bienes y/o servicios adquiridos por CIAC S.A., o con destino a ésta.

Artículo 9. TRANSFERENCIA DEL TÍTULO Y RIESGO DE DAÑO O PÉRDIDA. El riesgo de pérdida o daño del bien, así como su propiedad, será del Proveedor, hasta tanto el bien sea recibido por la CIAC S.A., y de conformidad con el INCOTERM 2010, pactado para el efecto.

Artículo 10. LICENCIAS. Para entrega de elementos que requieran licencias de exportación o importación, el trámite y costo de éstas, será de responsabilidad de El Proveedor. Lo anterior sin perjuicio de que CIAC S.A. pueda coadyuvar o apoyar dicho trámite. En el evento en que por la ausencia o insuficiencia de dicha licencia, los bienes fueren retenidos por la autoridad que corresponda en cada país, será de responsabilidad de El Proveedor, efectuar todas las gestiones y asumir todos los cargos atinentes a lograr su liberación, por lo cual mantendrá indemne a CIAC S.A. de toda responsabilidad que por ser consignatario de los bienes, se pudiese derivar.

Artículo 11. FUERZA MAYOR. El Proveedor no será responsable, ni generará incumplimiento del contrato, si demuestra que el retardo o incumplimiento en la entrega o tiempos de entrega, es causado por una fuerza mayor, es decir, por un hecho irresistible e imprevisible. Por lo tanto El Proveedor deberá notificar a CIAC S.A., el retardo o incumplimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, aportando las pruebas que la evidencien y aportando si es posible, un ajuste en el cronograma o alternativa para su cumplimiento. En el evento en que la fuerza mayor supere o continúe durante 180 días calendario, la CIAC S.A. podrá dar por terminado el contrato, previa notificación a El Proveedor, sin costo alguno para CIAC S.A.

Artículo 12. MULTAS SUCESIVAS POR RETARDO. En caso de retardo o demora en el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, este pagará a la CIAC a título de multas diarias y sucesivas, equivalentes al 0.05% diario sobre el valor total de la presente Orden o hasta el cumplimiento total de la misma, la cual en todo caso no podrá sobrepasar el 20% del valor total de dicho contrato, sin que el cobro de esta sanción implique una renuncia de la CIAC S.A. para efectuar el cobro de la cláusula penal o pretender la indemnización de los perjuicios ocasionados por el retardo.

Artículo 13. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor, este pagará a la CIAC a título de sanción pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor total de la presente Orden, la cual será impuesta en aplicación del procedimiento que para el efecto establezca el Manual de Contratación vigente de la CIAC S.A.. Esta sanción se constituye en una estimación anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados, en consecuencia CIAC queda en libertad de obtener la reclamación total de los perjuicios generados en virtud del incumplimiento acaecido.

Artículo 14. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. Con la presentación de la oferta y la aceptación de la misma, y a menos que las partes hubieren pactado por escrito en contrario, la CIAC S.A. efectuará el descuento de las sanciones señaladas en el artículo 12 y 13, del pago pendiente al Proveedor cuando esto aplique.

Artículo 15. CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE ÍTEMS. CIAC S.A. podrá aceptar la cancelación de ítems sin lugar a incumplimiento en los eventos de fuerza mayor en cualquier momento por acuerdo entre las partes. En

todo caso, El proveedor acepta que CIAC S.A. podrá cancelar ítems de manera total o parcial, cuando las condiciones de precio o entrega le sean desmejoradas por éste.

Artículo 16. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato que se origina de la oferta y su aceptación, a menos de que medie consentimiento previo y escrito de la otra parte.

Artículo 17. INDEMNIDAD. El Proveedor se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la CIAC S.A. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato que se derive de la oferta y la aceptación.

Artículo 18. LEY APLICABLE Y SELECCIÓN DEL FORO. La oferta, su aceptación y el consecuente contrato y su ejecución, será gobernado por la Ley Colombiana y en la solución de disputas, se acudirá a la jurisdicción colombiana como foro preferente de las partes.

Artículo 19. COMPROMISO ÉTICO Y ANTICORRUPCIÓN. El proveedor acepta y reconoce al contratar con CIAC S.A., que su comportamiento, conducta y negocios, provienen de actividades lícitas, y que los desarrolla dentro de un marco ético y en cumplimiento de las regulaciones de su país de origen y conforme a la regulación anticorrupción colombiana.

Artículo 20. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: en la eventualidad de que CIAC con ocasión o como consecuencia de la ejecución de este contrato resulten responsables por perjuicios o daños, debidamente probados, su responsabilidad se limitará hasta el diez por ciento del Valor del contrato y únicamente por los daños directos, se excluyen los daños especiales, indirectos, consecuenciales, pérdida de oportunidad, utilidades, ingresos.

Artículo 21. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR: el proveedor será responsable por cualquier daño o perjuicio que ocasione a la CIAC SA como consecuencia de sus acciones u omisiones o de sus dependientes o subcontratistas, en virtud del presente contrato.

Artículo 22. GARANTÍAS: se estará a lo señalado para el efecto en el manual de contratación vigente de la CIAC SA.

Artículo 23. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se solucionarán en forma ágil, rápida y directa, mediante arreglo directo o representantes autorizados por ambas partes con capacidad de decisión, a través de la suscripción de actas de acuerdo. De no ser posible llegar a un acuerdo se estará a lo señalado en el artículo dieciocho de los presentes términos y condiciones.

Artículo 24. a) Todo material que se despache a CIAC S.A. deberá traer en el cuerpo de las facturas el respectivo número de lote de fabricación, cuando éste no tenga número de serie.

b) Para evitar piezas y componentes falsificados o adulterados, el proveedor DEBE comprometerse a entregar a la CIAC S.A. componentes o repuestos certificados por el fabricante garantizando el origen de los mismos.